



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 072-2014-MPH/GM

Huancayo,

24 FEB. 2014

VISTO: El expediente Nro. 004455-L-2014 presentado por ELMER GUSTAVO LAURA BARRIENTOS con fecha 06-02-2014 sobre recurso de apelación contra acto resolutivo

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nro.014-2014-MPH/GDEYT, de fecha 29 de enero del 2014, resuelve clausurar definitivamente los accesos directos é indirectos del establecimiento comercial ubicado en el Jr.San Francisco Nro.429 Int.3-4 Huancayo donde se desarrolla la actividad comercial de bar informal conducido por Laura Barrientos Elmer Gustavo.

Que, el administrado interpone recurso de apelación contra el acto resolutivo con las formalidades previstas en el art. 207 y 209 de la Ley Nro.27444, sustentado en cuestiones de puro derecho, alegando que el 27 de noviembre del 2013 a horas 16.00 p.m. el personal municipal intervino el comercio procediendo a requisar los bienes tal como se acredita con el acta de Inspección a establecimientos de servicios Nro. 000298 por el supuesto de encontrarse funcionando como bar señalándose que al momento de la inspección de encontró funcionando con 03 parroquianos libando licor y en la misma fecha solicito la devolución de sus bienes sin resolver hasta la fecha volviéndose a intervenir el 02 de diciembre del 2013 a horas 11.01 a.m. y se impone la P.I.00693 por el funcionamiento de bar informal sin medio probatorio alguno y ante el descargo presentado se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nro.014-2014-MPH/GM, con transgresión a las normas legales, toda vez que la Tercera Disposición Complementaria de la O.M.Nro.473-MPH/CM señala como giro especial al establecimiento que vende bebidas alcohólicas señalándose específicamente las actividades en las que no se encuentra inmerso el giro de campo deportivo de grass sintético pues no tiene semejanza para funcionar como bar

Que, el descargo tuvo que haber sido resuelto antes de emitir la sanción de clausura, por cuanto el art. 24 de la O.M.Nro.473-MPH/CM del pronunciamiento resolutivo sobre la improcedencia señala que solo una vez resuelto el descargo y/o subsanación y como consecuencia del pronunciamiento resolutivo sobre la improcedencia del descargo contra la papeleta y al no ser impugnado se emitirá la resolución de multa, sin embargo ya se emitió la multa recortándose su derecho de defensa que es una garantía prevista en el art. 4° del Código Procesal Constitucional y el Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho a la defensa tiene doble dimensión, la material referida al ejercicio de la defensa y la formal a un derecho de defensa asistida por un abogado. Por otro lado alega que el acta de inspección no se encuentra aprobada por la O.M. 473-MPH/CM no surtiendo efecto legal, tampoco para la retención y su uso resulta indebido, por lo mismo que es nulo toda la intervención y sanción y solicita se declare fundada la apelación.

El recurso de apelación constituye un medio de impugnación que tiene por finalidad examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal, apreciándose de los actuados que con fecha 02-12-2013 se impuso la P.I.Nro.000693 por carecer de licencia de funcionamiento para giro especial, consignándose en el rubro de observaciones que al momento de la inspección cuyo formato se encuentra aprobado con la norma municipal que se invoca, se constató que dicho local funciona como bar informal, estando ubicado en el Psje Aguirre que se encuentra a la altura de la cuarta cuadra del Jr.San Francisco-Huancayo, infracción contra la que ha ejercido su derecho de defensa a través del descargo presentado con fecha 06-12-2013 conforme obra en los actuados, y como consecuencia de la evaluación se ha emitido la Resolución de Multa Nro.496-2013-GDEYT en observancia del art.20 de la Ordenanza Municipal Nro.473-MPH/CM segundo párrafo que establece " en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria, ambas resoluciones deberán emitirse en el plazo de 10 días hábiles, bajo responsabilidad" muy a pesar que también se encuentra establecido la emisión de un acto resolutivo para resolver el descargo por la improcedencia y determinar que no es impugnado conforme lo señalado en el mismo articulado citado y art. 24°, lo cual no

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414

Telefax: (064) 600409 - 600411

www.munihuancayo.gob.pe

Plaza Huamanmarca - Huancayo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

cambia el sentido de la decisión y tampoco viabiliza la contradicción via impugnación, puesto que los actos impugnables en sentido estricto de la interpretación y Principio de Eficacia, trasuntan en la multa y la clausura, de modo que el administrado al haber impugnado la resolución de clausura con el patrocinio que le asiste por ley, cuya sanción deviene de los efectos de la improcedencia del descargo, no puede alegar que se le ha recortado su derecho de defensa, pues su actuación procedimental se ha ceñido al segundo párrafo del art.20 del reglamento citado y en el caso de haberse emitido la resolución que refiere ésta no es impugnable, siendo relevante especificar que la norma reglamentaria expresamente establece que el ejercicio de la defensa impugnatoria se efectuará contra la sanción pecuniaria y complementaria que resulte y en ese contexto el administrado ejercita su derecho.

Que, el administrado no ha aportado ningún medio probatorio que refleje que la actividad comercial que refiere estar conduciendo se encuentre autorizado, situación que demuestra de manera irrefutable que la fiscalización efectuada resulta objetiva, por lo que las sanciones emergentes de la papeleta de infracción por carecer de licencia de funcionamiento para giros especiales venta y consumo de licor, se encuentran con arreglo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que sanciona con la multa y clausura definitiva/ la retención de productos y bienes utilizados para el desarrollo de la actividad económica; al no ser subsanable la infracción, denotándose que la actuación procedimental y decisión administrativa no está incurso en causal de nulidad

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A concordante con el art. 74.74.3 de la Ley Nro. 27444 sobre el Principio de Desconcentración y estando al Informe Legal Nro.116-2014-MPH/GAL

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **GUSTAVO LAURA BARRIENTOS** contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nro.014-2014-MPH/GDEYT y CONFIRMESE la sanción de clausura definitiva

SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo resuelve en el plazo de 05 días hábiles el expediente 41218 del 27-11-2013 sobre devolución de bienes, teniendo en cuenta el art. 36 de la Ordenanza Municipal Nro. 473-MPH/CM y art. 48 de la Ley 27972.

TERCERO.- Declárese agotada la vía administrativa

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución con las formalidades de ley al Ejecutor Coactivo para las acciones que le compete y a la parte interesada .

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GM /GAL

Msp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal